



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley Nº 37693 CD - PJ** del diputado Busatto y de las diputadas De Ponti, Bruera Y Bravo, por el cual se dispone que en todo cartel de obra pública a cargo del Estado Provincial, irá acompañado de una frase o lema de concientización para la prevención de la violencia de Género y el número telefónico dedicado al servicio gratuito de ayuda y denuncia; que cuenta con dictamen de la Comisión de Derechos y Garantías; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Dispóngase que todo cartel de obra pública a cargo del Estado provincial, irá acompañado de una frase o lema de concientización para la prevención de la violencia de género y el número telefónico dedicado al servicio gratuito de ayuda y denuncia y/o instrumento al que se pueda acceder por medios electrónicos.

ARTÍCULO 2 - La Autoridad de Aplicación de la presente es la Secretaria de Estado de Igualdad y Género o el organismo que en el futuro la reemplazare.

ARTÍCULO 3 - La disposición del texto estipulado en el artículo 1º su formato, diseño y contenido será competencia de la Autoridad de Aplicación. Conjuntamente con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se reformularán los modelos a utilizarse en la confección de los carteles de obra.

ARTÍCULO 4 - La obligación de exhibir el cartel de obra con las especificaciones planteadas en los artículos precedentes será de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cumplimiento obligatorio para todas las obras que se inicien con posterioridad a la reglamentación de la presente ley. Para aquellas en marcha o que ya tengan un cartel confeccionado de conformidad con la normativa vigente se les otorgará un plazo de treinta (30) días hábiles para su adecuación o exhibición, a contar desde la reglamentación.

ARTÍCULO 5 - Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6 - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 11 de Marzo de 2021.

FIRMANTES: BASTIA

POR ZOOM: GARCÍA, OLIVERA, SENN, ULIELDIN Y GRANATA.